

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS- 186
SERIE 2006-2007

20 ABR 2007

L: 58 P.m.

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-210, SERIE 2004-2005 EN VIRTUD DE LA CUAL SE CREA EL COMITE DE ETICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE LLENAR VACANTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la Orden Ejecutiva JS-210, Serie 2004-2005 se creo el Comité de Ética Gubernamental del Municipio de San Juan de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 212 de 24 de julio de 1985;

POR CUANTO: El Artículo 2.6 de la referida Ley Núm. 12, 3 *L.P.R.A. sec. 1816*, dispone que el Comité de Ética Gubernamental, estará compuesto por los servidores públicos que ocupen los siguientes puestos o similares:

- (a) Ayudante Especial del Jefe de la agencia ejecutiva, o del alcalde o en su defecto aquella persona en quien éste delegue.
- (b) Director de la División Legal o su representante.
- (c) Director de la Oficina de Recursos Humanos o su representante.
- (d) Director de Auditoría Interna o Fianzas o su representante.
- (e) Oficial de Enlace de la agencia ejecutiva o del gobierno municipal con la Oficina de Ética Gubernamental, si no fuera uno de los anteriores.
- (f) Cualquier otra persona nombrada por el jefe de la agencia ejecutiva o el alcalde según entienda necesario.

POR CUANTO: De acuerdo a dicho Artículo, los Comités tendrán las siguientes funciones y deberes, entre otros:

- (1) Mantener informado al jefe de la agencia ejecutiva o al alcalde, según sea el caso, sobre los trabajos llevados a cabo por el Comité.
- (2) Velar que se dé seguimiento y se cumpla con los señalamientos en informes de intervención de la Oficina del Contralor, así como en

informes de auditorias internas y externas realizadas en las agencias ejecutivas y gobiernos municipales.

(3) Velar que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones a la Ley de Ética Gubernamental, sus reglamentos y cualquier otra ley dirigida a atacar la corrupción en el servicio público.

(4) Velar que el personal cumpla con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, así como constatar, de tiempo en tiempo, la efectividad de los controles administrativos establecidos y velar que se cumpla con los mismos.

(5) Realizar cualquier otra función que a juicio del Director de la Oficina sea necesaria para lograr el objetivo de prevenir la corrupción gubernamental.

(6) Los Comités coordinarán sus acciones de conformidad con las normas que establezca la Oficina.

(7) Las agencias ejecutivas y los gobiernos municipales informarán al Director de la Oficina los nombres de los miembros de sus Comités. De surgir cualquier cambio o puesto vacante sobre los componentes del Comité deberán informar los mismos al Director, durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectuados los cambios. (Julio 24, 1985, Núm. 12, adicionado como art. 2.6 en Julio 18, 1999, Núm. 157, art. 1.);

POR CUANTO: Como resultado de la ventana de retiro conferida en diciembre de 2006 a los empleados del Municipio de San Juan, se acogió al retiro el Director de la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, Presidente del Comité de Ética del Municipio;

POR CUANTO: Resulta necesario llenar la vacante dejada por dicho funcionario.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se enmienda la Orden Ejecutiva Núm. JS-210, Serie 2004-2005 en virtud de la cual se crea el *COMITÉ DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN*, a fin de integrar a la Directora de la Oficina de Enlace Social y Religioso como su nueva Presidenta. El Comité continuará compuesto, además, por los siguientes:

- Director de la Oficina de Asuntos Legales,
- Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, quien fungirá como oficial de enlace.
- Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales; y
- Auditor Interno

SEGUNDO: En las reuniones del *COMITÉ DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN* tres miembros constituirán quórum. En toda determinación que tome el Comité deberá haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

TERCERO: El Comité estará sujeto a todas las leyes y reglamentos vigentes y aplicables relacionados a la Ética Gubernamental y cumplirá cabalmente con aquellas facultades y obligaciones impuestas por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental".

CUARTO: El Presidente podrá convocar a otras reuniones del Comité, previo aviso, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, excepto en casos extraordinarios que podrá convocar para la reunión inmediata.

QUINTO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE